

- 1.º Documento nacional de identidad.
 - 2.º Poder notarial cuando se traté de apoderado o representante.
 - 3.º Copia del acta de la sesión en que se acordase la compra cuando los licitantes fueran Corporaciones oficiales.
- f) El importe de los anuncios, por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Bilbao, 26 de noviembre de 1960.—El Comandante Jefe, José Carravedo.—4.302.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo referente a la subasta para la adquisición de diverso material.

Se hace público para general conocimiento que el pliego de proposición para optar a la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 del corriente mes, número 281, es el siguiente:

Reintegró. 6 pesetas

Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en, calle, número, en nombre propio (o de) manifiesta:

Que enterado con todo detalle del anuncio publicado en los periódicos oficiales y prensa e impuesto del pliego de condiciones para la adjudicación de materiales con destino a la obra número 777-60, estación Naval Graña, por un importe total de pesetas 52.303,70, dividido en dos lotes: el primero, comprensivo a maderas, por importe de 2.678 pesetas, y el segundo, a material de ferretería, por importe de pesetas 49.625,70, me comprometo a efectuar el suministro de los materiales comprendidos en el lote consignados en el pliego publicado al efecto y a los precios siguientes...; acompaño a esta proposición toda la documentación exigida en el referido pliego de condiciones.

..... a de de 1960.

El licitador (firmado).

Sr. Comisario del Arsenal de El Ferrol del Caudillo,

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 25 de noviembre de 1960.
El Capitán de Intendencia, Secretario, Manuel Pantín.—8.881.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de noviembre de 1960, que tomaba en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Piel y Vertical de Industrias Químicas para el pago del impuesto sobre el Gasto que grava el calzado para el año 1960.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 281, de fecha 23 de noviembre de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 16152, segunda columna, línea 4, donde dice: «...a partir de los días siguientes al de la publicación.», debe decir: «...a partir de los diez días siguientes al de la publicación...».

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Congregación de Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María, de Lérida, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por la reverenda Madre Superiora General de la Congregación de Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María solicitando, en nombre de la Comunidad exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el Instituto de Esclavas del Inmaculado Corazón de María, establecido en Lérida, tiene como objeto la caridad con el prójimo, ejercida principalmente con las mujeres extrañadas que se recibirán en las casas del Instituto, y en la enseñanza de niñas en aquellas localidades en que sea necesario y conveniente;

Resultando que el Instituto de que se trata ha sido clasificado como de beneficencia particular por Real Orden de 25 de septiembre de 1922;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: 1.º Pieza de tierra, sita en el término de Lérida y partida de Alpicat, con una casa-torre, registrada en el tomo 114 del archivo, libro 31 del Ayuntamiento de Lérida, folio 140, finca número 4.188, inscripción primera. 2.º Tierra, inscrita al tomo 114 del archivo, libro 31 del Ayuntamiento de Lérida, folio 140, finca número 4.188, inscripción segunda;

Considerando que, según el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958 está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el Instituto de Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María ha sido reconocido como de beneficencia particular por Real Orden de 25 de septiembre de 1922;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por estar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los inmuebles reseñados en el resultado tercero de esta Resolución, propiedad de la Congregación de Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María, de Lérida.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Huelva (Administración de Propiedades y Contribución Territorial) por la que se anuncia subasta por pujas a la llana de las fincas rústicas y urbanas que se citan.

Por el presente anuncio se hace saber que el próximo día 26 de diciembre de 1960, a las doce horas de su mañana, se procederá en la sala de actos de esta Delegación de Hacienda, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado, a la subasta, por pujas a la llana, de las fincas rústicas y urbanas que más abajo se describen, procedentes de la herencia abintestato de doña María de los Dolores García y García. El tipo de subasta será el de la tasación pericial que para cada finca se indica en la descripción de la misma.

Fincas que serán subastadas:

1. Una finca urbana sita en la calle Generalísimo Franco, número 15, de Huelva, de 150 metros cuadrados, que linda: por su derecha, con otra de herederos de don José Coto Cobán; izquierda, la de herederos de don Francisco Mora Arenas y fondo, con sucesores de doña Carmen Barba Pérez. Consta de planta baja dedicada a comercio y piso principal para casa-habitación. Habitada totalmente, con renta integral anual de 11.529 pesetas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo segundo, libro primero, folio 261, finca número 69, inscripción novena. Valorada en 404.850 pesetas.
2. Una finca urbana sita en la calle Valencia, número 5, de Huelva (hoy Periodista Luca de Tena), de 157 metros cuadrados, que linda: por su derecha, con la de Manuel Mojarro; izquierda, la de María Josefa Domínguez, y fondo, con la misma, distribuida en piso bajo y alto. Habitadas totalmente sus tres viviendas con renta íntegra anual de 6.719,52 pesetas. Está inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Huelva, tomo 47, libro 11, folio 77, finca número 4.593 inscripción cuarta. Valorada en 293.150 pesetas.
3. Un huerto llamado «San Antonio», de frutales y viñas, con pozo y casa-habitación, sito en el Camino de la Ribera

o Peñuelas, de Huelva, parcela 49, polígono 2, de una hectárea once áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con herederos de Juan María García; Sur, Francisco García Moreno; Este, José García Ramos, y Oeste, Camino de la Ribera, con líquido imponible de 892,72 pesetas. Arrendado en la cantidad de 1.024,92 pesetas anuales. Valorado en 9.781,60 pesetas. Está inscrito a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Huelva al tomo 283, folio 101, finca número 1.684, inscripción décimosexta.

4. Una finca rústica al sitio «La Molinera», de Huelva, parcela 14, polígono 3, con una extensión superficial de dos hectáreas cincuenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas. Líquido imponible de 1.562,38 pesetas. Linda: por el Norte, con José Alonso Bermúdez; Sur, el mismo; Este, herederos de Nicolás Ortiz, y Oeste, José Báez. Arrendada en la cantidad de 1.025 pesetas anuales. Valorada en 18.142,08 pesetas. Inscripción a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Huelva, al tomo 54, folio 204, finca número 785, inscripción quinta.

Condiciones generales:

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir las fincas que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles a quienes el Código Civil autoriza para obligarse, salvo los siguientes:

a) Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuvieran encargados y peritos que intervienen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.

b) No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse al corriente de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores en quiebra.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa o acreditar que se ha depositado previamente en la Caja General de Depósitos el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

3.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del importe de la adjudicación dentro de los quince días siguientes a la notificación de haberle sido adjudicada la finca definitivamente. Si dentro del plazo señalado no se completa dicho pago, se subastará de nuevo la finca, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. La cantidad depositada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

El comprador contrae la responsabilidad por falta de pago de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. Sin embargo, el comprador que dejara de satisfacer oportunamente el importe del remate podrá pagarlo antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos de la nueva subasta.

4.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces de licitar, siempre que aquellas cubran el tipo de tasación, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

5.ª El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda declarará quién es el mejor postor en cada subasta, haciendo la adjudicación provisional y posteriormente la definitiva.

6.ª En el caso de que surja cualquiera incidencia sobre la venta de las fincas propiedad del Estado entre el mismo y la persona contratante, la resolución de la misma será competencia de la Administración.

7.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra la finca enajenada por el Estado ni dará curso a las citaciones de evicción que les hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agotado la vía gubernativa.

8.ª Será de cuenta del comprador el pago de los derechos por la publicación de los anuncios del perito por la tasación de cada finca y demás que puedan originarse.

9.ª Para la firma de la escritura será preciso que el interesado exhiba el recibo de haber satisfecho de antemano los referidos gastos.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores. Huelva, 25 de noviembre de 1960.—El Administrador de Propiedades, Isidoro Guerrero.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Augusto Marzal.—4.294.

RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace público que ha sido impuesta la sanción que se cita.

El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial De Delitos Monetarios.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número ciento cuarenta y tres del año mil novecientos cincuenta y uno, pieza número ochenta y cinco, por delito de contrabando monetario, en la que se ha dictado la sentencia número siete mil ochocientos cuarenta, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 7.840.—En la villa de Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto el expediente señalado con el número ochenta y cinco, seguida contra Manuel Novoa López, mayor de edad, hijo de Rafael y de Cándida, súbdito cubano, cuyo último domicilio conocido en España lo tuvo en Rúa-Petín (Orense), y en rebeldía en este procedimiento.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Novoa López, en rebeldía, como autor responsable de delito monetario, a la pena de multa de ciento sesenta y cinco mil pesetas, debiendo sufrir, caso de ser habido y de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas impagadas, sin que pueda exceder de un año. Notifíquesele esta resolución por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndosele saber su derecho a recurrir del presente fallo dentro del plazo de ocho días a partir de su publicación y por conducto de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Manuel Novoa López, se publica, en el presente, advirtiendo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación de este edicto por medio de escrito que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.—4.113.

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Barcelona, Madrid y Sevilla por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Por la presente, se pone en conocimiento de los súbditos franceses Albert Giraut Pout, domiciliado en Osseja (P. O.), Francia, y Robert Michel, del cual se desconocen circunstancias personales y domicilio, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 100/60, instruido por aprehensión del automóvil marca «Simca Aronde», matrícula francesa número 97-BB-66, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley.
- 2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Albert Giraut Pout.
- 3.º No apreciar en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a don Albert Giraut Pout una multa de trescientas veintiséis mil novecientas pesetas (326.900), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del coche aprehendido, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 6.º Absolver libremente a don José Cerdán Soto, don Bienvenido del Pozo Vázquez, don Manuel Méndez López y don Robert Michel.
- 7.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándosele que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.